

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 03		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, diez (10) de Enero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	
Entidad afectada	Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, identificada con Nit. 890.905.211-1
Presuntos responsables	GUSTAVO GIL MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 70.103.428 -TOMAS CIPRIANO MEJIA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 8.357.309 - MAURICIO MORALES SALDARRIAGA, con c.c.71.781.635.
Garante	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Nit. 860.524.554-6
Hecho investigado	Durante la ejecución del contrato interadministrativo 4600057277 de 2014, celebrado con el Instituto Pascual Bravo, se observó un mayor valor pagado, toda vez que al liquidar el valor día con respecto al tiempo laborado dentro de los contratos de prestación de servicio y concretamente lo atinente al pago de producto adicionado, no es coherente con lo establecido en el acta de terminación del contrato.
Cuantía	UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.384.580).
Procedimiento	Ordinario única Instancia

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Con fundamento en los artículos 268, numeral 5° y 272 de la Constitución Política, las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 087 y 088 de 2018, Resolución 102 de 2019 de la Contraloría General de Medellín y demás normas concordantes, procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a proferir Auto que decreta la cesación de la acción fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 053 de 2019, aperturado través de Auto 130 del 21 de marzo de 2018, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal 011 de 2016, dicho proceso fue objeto de desglose mediante auto 579 del 15 de agosto de 2019 en dicho proveído se dispuso llevar

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 03		

bajo el radicado 053 2019, el hallazgo 8 (debilidades en la supervisión y vulneración del principio de eficiencia) radicado que dio a que el señor TOMAS CIPRIANO MEJIA SIERRA, quien fue declarado responsable fiscal procediera a pagar el 12 de diciembre de 2022, el daño determinado en cuantía de \$1.384.580.

ACTUACIONES PROCESALES

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, recibió de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 3, Memorando 047717-201500015001 del 23 de diciembre de 2015, cuyo asunto es el “*traslado hallazgo fiscal originados en Auditoría Regular al Municipio de Medellín, vigencia 2014, proyecto 120242 Cedezo para la asistencia empresarial a redes sociales y solidarias productivas*”, descritos por equipo auditor en los siguientes términos:

“...

Hallazgo 8. (Correspondiente a la observación 35 del informe preliminar) Debilidades en la supervisión y vulneración del principio de eficiencia. Durante la ejecución del contrato interadministrativo 4600057277 de 2014, celebrado con el Instituto Pascual Bravo, se observó:

Un mayor valor pagado de \$187.083.932 correspondiente a \$173.225.863 por concepto de personal contratado y \$13.858.069 por concepto de administración, toda vez que al liquidar el valor día con respecto al tiempo laborado no es coherente con lo establecido en el acta de terminación del contrato.

*Esta situación evidencia debilidades de seguimiento y control por parte de la supervisión, incumpliendo lo establecido en el decreto 2442 de 2013, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Medellín en el numeral 5.2.6.1 “funciones de la supervisión y la interventoría”, y que genera un posible detrimento patrimonial por valor de **\$187.083.932**, por vulneración al principio de eficiencia, consagrado en el artículo 8 de la ley 42 de 1993.*

Así mismo, no se evidencia el reintegro por el valor no ejecutado del contrato, el cual asciende a \$42.062.129, de acuerdo con el valor liquidado en el acta de terminación, no obstante la Administración envió cuenta de cobro No. 225006340090 para su reintegro...”

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, eficiente y oportuno
Versión: 03		

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva profirió Auto 061 del 15 de febrero de 2016 a fin de iniciar Indagación Preliminar entre otros por el hecho antes descrito.

El 4 de abril de 2016, durante la indagación preliminar, se procedió a la recepción de las declaraciones juramentadas decretadas como pruebas, de los señores Gustavo Gil Marín y Carlos Augusto García Restrepo.

El 21 de Marzo de 2018, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva profirió Auto 130, mediante el cual ordenó la APERTURA del Proceso de Responsabilidad Fiscal 011-2016, cumpliendo con los preceptos establecidos en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así: (folio 147 y sgts).

"2. Fundamentos de hecho":

Hecho 1. Durante la ejecución del contrato interadministrativo 4600057277 de 2014, celebrado con el Instituto Pascual Bravo, se observó un mayor valor pagado, toda vez que al liquidar el valor día con respecto al tiempo laborado no es coherente con lo establecido en el acta de terminación del contrato.

"4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales":

La Entidad afectada es la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, identificada con Nit. 890.905.211-1

Los presuntos responsables son:

Nombre	GUSTAVO GIL MARÍN
Cédula	70.103.428
Cargo	Líder de Programa Unidad de Formación Laboral – Supervisor del Contrato de Asociación 4600057277 suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo
Nombre	TOMAS CIPRIANO MEJÍA SIERRA
Cédula	8.357.309
Cargo	Secretario de Desarrollo Económico

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, transparente, ético y oportuno
Versión: 03		

Nombre **MAURICIO MORALES SALDARRIAGA**
 Cédula **71.781.635**
 Cargo **Rector Institución Universitaria Pascual Bravo.**

En virtud de la suscripción de los convenios de asociación, cuya ejecución demandaba de parte de las siguientes Entidades una eficiente y eficaz gestión de los recursos públicos destinados para la ejecución de los mismos, y por existir una conexidad próxima y necesaria:

-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, identificada con Nit. 890.980.153-1 y representada legalmente para la fecha de los hechos por el señor Mauricio Morales Saldarriaga.

“5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía”:

Hecho 1. \$187.083.932

“6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes”:

En el artículo segundo del Auto de Apertura se ordenó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

“ ...

-Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a la documentación remitida como anexo al hallazgo fiscal, así como la que obra en el expediente, y que ya se describió en la parte motiva de este Auto, las cuales se ponen de presente con el fin de que se ejerciten el derecho de contradicción y defensa.

-Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, que remita los expedientes contractuales de los convenios de asociación Nos. 4600057277 y 4600055835 que reposan en la Entidad, con informes de supervisión, comprobantes de egreso y actas de terminación y liquidación.(se hace claridad que este proceso 053-2019 solo hace referencia al contrato 4600057277).

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, moderno, transparente y oportuno
Versión: 03		

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el Despacho realizó las siguientes actuaciones procesales y recibió pruebas:

- Surtió las notificaciones de los presuntos responsables.
- Mediante radicado E 20180002284 del 8 de mayo de 2018, le comunicó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, en calidad de Entidad Afectada, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y se le exhortó para que remitiera las pruebas documentales decretadas.
- Se realizó la investigación de bienes de los presuntos responsables.
- El 21 de mayo de 2018, la abogada comisionada ofició mediante radicados E 201800002478 y E 201800002479, a la Institución Educativa Pascual Bravo y a la Corporación Universitaria de Sabaneta, respectivamente; para que remitieran las pruebas documentales decretadas en el auto de apertura.
- El 22 de mayo de 2018, se procedió a realizar la vinculación de las compañías aseguradoras, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, así:

Seguros Colpatria S.A. mediante radicado E 201800002511

Liberty Seguros S.A. mediante radicado E 201800002512

- Asimismo, se incorporaron al expediente tanto las respuestas aportadas en virtud de las pruebas documentales requeridas como las allegadas en virtud de la investigación de bienes.
- Mediante radicado R 201900001223 del 25 de abril de 2019, la Corporación Universitaria de Sabaneta, a través del Apoderado Luis Yesid Villarraga Florez, acreditó el pago del daño por la suma de Siete Millones Novecientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos M.L. (\$7.902.671,00), según documento de cobro 220111072898 del Municipio de Medellín. Dicho pago fue igualmente aportado por el señor Carlos Augusto Gracia Restrepo, mediante radicado R 201900001161 del 22 de abril de 2019.
- El Apoderado Especial de la Corporación Universitaria de Sabaneta, remitió con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal, escrito con radicado R 201900001993 del 17 de julio de 2019, cuya solicitud consiste en la cesación

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal mediante, justicia y oportuna
Versión: 03		

de la acción fiscal por pago del daño patrimonial ocasionado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín. La cual se llevo a efecto por tanto se procedió a emitir auto desglose donde se dispuso que frente al radicado 011-2016 se emitiría cesación de acción fiscal dado que mediante radicado R 201900001223 del 25 de abril de 2019, la Corporación Universitaria de Sabaneta, a través del Apoderado Luis Yesid Villarraga Flórez, acreditó el pago del daño por la suma de Siete Millones Novecientos Dos Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos M.L. (\$7.902.671). También se dispuso en el auto de desglose crear un nuevo radicado el 053-2019 para continuar el tramite con el hallazgo numero dos relacionado con el convenio suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo.

- Auto de desglose 579 del 15 de agosto de 2019, dispuso entre otros llevar bajo el radicado 053-2019, el hallazgo 8 (debilidades en la supervisión y vulneración del principio de eficiencia). Flios 323 al 328-
- Poder que otorga la Previsora S.A .Compañía de Seguros, vinculada como tercero civilmente responsable. (flío.329).a los Abogado Juan Manuel Diaz Granados y Marisol Restrepo Henao.
- Solicitud de aplazamiento de versión libre de parte de la doctora Aracely Tamayo quien funge como apoderada del doctor Tomas Cipriano Mejía sierra (flío 339).
- Solicitud de Nulidad y desvinculación de Aseguradoras La previsora y Liberty Seguros, de parte de la apoderada Marisol Restrepo Henao (flío 342 a 365).
- Auto 354 del 2 de diciembre de 2020 mediante el cual se resuelven las nulidades propuestas por la apoderada Marisol Restrepo, se aclara y se adiciona el auto apertura.(flío 366 a 370).
- Mediante correo electrónico del día 10 de julio de 2021, se recibe versión libre de Mauricio Saldarriaga Morales. (FI 392 a 408)
- Mediante Auto 158 del 1 de abril de 2022, se decreta la práctica de pruebas. (FI 420 a 424)
- Mediante oficio con radicado 202200000905 del 5 de mayo de 2022 la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín da repuesta y anexa pruebas solicitadas por el Despacho (FI 429 a 437CD)

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, rendición, técnico y oportuno
Versión: 03		

- Cuadernos 3 y 4 contentivos de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Pascual Bravo y los contratistas (FI 438 a 868)
- Mediante Auto 288 del 7 de Julio de 2022, se decreta la práctica de pruebas. (FI 874 a 876)
- Mediante oficio con radicado 202200001814 se solicita información por parte de a la Secretaria Desarrollo Económico del Municipio de Medellín. (FI 872)
- Mediante oficio con radicado 20220000429 del 21 de julio de 2022 se cita a versión libre a Gustavo Arnoldo Gil Marín (FI 880)
- Mediante oficio con radicado 202200002008 del 21 de julio de 2022 se cita a versión libre a Tomas Cipriano Mejía Sierra (FI 882)
- Versión libre de Tomas Cipriano Mejía Sierra (FI 884 a 888 incluye CD)
- Versión Libre de Gustavo Arnoldo Gil Marín (FI 887 a 889). Anexo USB (FI 915)
- Designación de supervisión a Gustavo Arnoldo Gil Marín (FI 892 a 893).
- CDP No. 4000076749 Contrato Interadministrativo para el apoyo y la gestión (FI 894 a 900).
- Auto de pruebas 383 del 10 de agosto de 2022 (folio926).
- Respuesta del Líder de Programa del Mpio de Medellín, Robeiro Bedoya Ocampo, anexa CD contentivo de pólizas requeridas (FI 917 a 924).
- A través de Auto 473 del 7 de Septiembre de 2022, se profirió imputación dentro del proceso con radicado 053- de 2019. Folios 939 al 970.
- Se vinculó mediante auto de imputación 473 del 7 de septiembre de 2022 como tercero civilmente responsable a la compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Nit. 860.524.554-6.
- A través de escrito con radicado 202200002574 del 26/09/2022, la apoderada Contractual del señor Tomas Cipriano Mejía Sierra, doctora ARACELLY

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, gestión, recursos y oportuno
Versión: 03		

TAMAYO RESTREPO, presenta descargos frente al auto de imputación 473 del 7 de septiembre de 2022. (folio 995).

- En la fecha septiembre 26 de 2022, vía correo se presentan Descargos por el doctor JULIAN CAMILO GUZMAN CANO apoderado contractual del señor MAURICIO MORALES SALDARRIAGA (folio 1003 a 1010).
- A folio 1012 el representante legal de Solidaria de Colombia, otorga poder al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que lo represente dentro del PRF 053-2019.
- El apoderado especial de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia presenta escrito de descargos en la fecha septiembre 27 de 2022, folios (1057 a 1074).
- El 07 de octubre de 2022 el señor GUSTAVO ARNOLDO GIL MARIN, en calidad de imputado dentro PRF 053-2019. Folios 1075 a 1082. presenta descargos.
- Auto 594 Niega el decreto de pruebas solicitadas por el imputado Gustavo Arnoldo Gil Marín y por el apoderado de Mauricio Morales Saldarriaga y decreta la práctica de la prueba testimonial solicitada por la apoderada del imputado Tomas Cipriano Mejía Sierra. Folios 1183 a 1186.
- En fecha 31 de octubre se reciben los testimonios de Margarita María Tobón Jiménez, Sandra Milena López Betancur y William Alberto Higueta Lopera. Folios 1109 al 1150.
- Mediante auto 771 del 30 noviembre de 2022 (folio 1112 y sgites), se emite fallo con responsabilidad fiscal, donde declara a los señores Tomas Cipriano Mejía Sierra y Gustavo Arnoldo Gil Marín, responsables fiscales. Cuantificando el daño en la suma de \$1.384.580.
- En la fecha primero de diciembre de 2022 se notifica via correo electrónico a la Aseguradora la Solidaria y a la apoderada del señor Tomas Cipriano Mejía.
- En la misma fecha diciembre 1 de 2022 se envía citación al señor Gustavo Arnoldo Gil Marín, a fin de proceder a su notificación personal (folio 1150).

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, moderno, técnico y oportuno
Versión: 03		

- En diciembre 12 de 2022 se recibe escrito de presentación de recurso de reposición de parte del apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien fue vinculada al proceso 053-2019 como tercero civilmente responsable. (folios 1155 y sgtes).
- En la fecha diciembre 13 de 2022 se recibe factura cancelada por parte del señor TOMAS CIPRIANO MEJIA SIERRA identificado con c.c. 8.357.309 en favor del municipio de Medellín en cuantía de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.384.580).

HECHOS

Conforme al hallazgo remitido mediante memorando 047717-201500015001 del 23 de diciembre de 2015 de parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Municipio 3, cuyo asunto es el *“traslado hallazgo fiscal originados en Auditoría Regular al Municipio de Medellín, vigencia 2014, proyecto 120242 Cedezo para la asistencia empresarial a redes sociales y solidarias productivas”*, descritos por equipo auditor en los siguientes términos:

“ ...

Hallazgo 8. (Correspondiente a la observación 35 del informe preliminar) Debilidades en la supervisión y vulneración del principio de eficiencia. Durante la ejecución del contrato interadministrativo 4600057277 de 2014, celebrado con el Instituto Pascual Bravo, se observó:

El hallazgo trasladado por el equipo auditor que sustentó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, indica que el hecho objeto de investigación fue Un mayor valor pagado de \$187.083.932 correspondiente a \$173.225.863 por concepto de personal contratado y \$13.858.069 por concepto de administración, toda vez que al liquidar el valor día con respecto al tiempo laborado no es coherente con lo establecido en el acta de terminación del contrato.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El daño patrimonial se ha ocasionado al Municipio de Medellín, (Sria de Desarrollo Económico), entidad Pública Territorial de creación constitucional, artículos del 311 al 320 de la Constitución Política.

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 03		

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el doctor TOMAS CIPRIANO MEJIA SIERRA, una vez enterado del contenido del fallo emitido mediante auto 771 del 30 de noviembre de 2022 manifestó su interés de proceder al pago del daño patrimonial, el cual conforme al acerbo probatorio obrante fue tasado en UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.384.580), este Despacho procedió a solicitar a la Secretaria de Hacienda expidiese factura a nombre del referido a fin de que este procediera al pago de la suma determinada como daño patrimonial, fue así como el señor Mejía Sierra allego al PRF 053-2019 Factura No.220173410199 debidamente cancelada en favor del municipio de Medellín. Consecuente a lo expuesto y al pago realizado, es pertinente analizar la viabilidad de aplicar la terminación anticipada por cesación de la acción fiscal, bajo el entendido de que el proceso se encuentra con fallo de primera instancia en proceso de notificación de los responsables fiscales, por tanto determinar si es viable la aplicación de la Cesación de la acción.

Es pertinente señalar que el proceso de Responsabilidad Fiscal, se adelanta con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causan en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1,5 y 53 de la Ley 610 de 2000.

El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto ocasionado al patrimonio público por quienes realizan gestión fiscal y conduce a obtener una declaración jurídica, en grado de certeza y si los servidores públicos o particulares que se vinculen al proceso deben cargar o no con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, lo que conduce a determinar si los investigados fiscales están obligados a reparar el daño causado al patrimonio público, conforme a las previsiones constitucionales y legales.

Ahora bien, la Ley ha dispuesto que durante el proceso el investigado o investigados pueden resarcir el daño, lo cual trae como consecuencia la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso, lo que a su vez impide al operador jurídico, continuar con el proceso, según la etapa en que se encuentre.

El artículo 111 de la Ley 1474 expresa: **ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal, inversión, turismo y oportuno
Versión: 03		

En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada.

Según el precepto anterior, únicamente proceden dos causales expresas para la cesación de la acción fiscal, a saber: (i) el pago del detrimento patrimonial investigado o por el cual se ha formulado imputación o (ii) el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada, y para tal fin, introdujo el vocablo “únicamente”, con el fin de señalar que procedería de manera exclusiva en esos dos eventos.

Por su parte el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, expresa que habrá lugar a proferir Auto de Archivo cuando se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.

Consideramos que ambas disposiciones deben armonizarse en el sentido de que es necesario el resarcimiento pleno del perjuicio para proferir auto de archivo del proceso o la terminación anticipada de la acción fiscal.

CASO CONCRETO-ANÁLISIS PROCEDENCIA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

Para soportar la presente decisión, esta instancia procede a examinar:

- 1) La existencia de la causal de archivo prescrita en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.
- 2) Los soportes o pruebas que acreditan el pago y por tanto dan lugar a la cesación de la acción fiscal.

Teniendo en cuenta los hechos y pruebas que reposan en el expediente que llevaron al competente a determinar el valor cierto del daño patrimonial ocasionado al Municipio de Medellín, Secretaria de Desarrollo Económico, realizando su debida indexación, resulta probado el pago de dicho valor, según consta en el comprobante de pago de la factura 220173410199, **por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.384.580)**, folio 1152.

Considerando que la cesación de la acción fiscal es una terminación anticipada del proceso, este despacho encuentra su procedencia, en el sentido de que si bien se

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 03		

profirió fallo de única instancia y se presentó por parte del apoderado de la Compañía de seguros Solidaria de Colombia en diciembre 10 de 2022 escrito de recurso de reposición, (folios 1155 a 1162), al cual no se dará trámite en razón al resarcimiento total del daño de parte de uno de los indicados en el fallo como responsable fiscal; y a lo dispuesto por la normatividad antes citada tales actos (fallo y proceso de notificación) por norma especialísima, no adquirieron firmeza toda vez que estando en el proceso de notificación del mencionado fallo, se allegó a este Despacho constancia de pago; ocasionando así que dicha providencia no adquiriera firmeza. Por tanto lo procedente tal como se viene exponiendo es emitir el acto administrativo de terminación anticipada del proceso, es decir, cesación de la acción fiscal por pago.

Considerando pues, que el daño patrimonial fue resarcido al Municipio de Medellín, se impone para este Despacho la necesidad de proceder a cesar la acción fiscal, atendiendo adicionalmente, el principio de economía que rige cualquier actuación administrativa, consagrado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.
SFT.

Cabe advertir que la presente decisión cobija a todos los sujetos procesales, investigados y tercero civilmente responsable, Aseguradora Solidaria de Colombia, sin que tenga relevancia alguna quien de estos realiza el pago.

Finalmente es preciso tener en cuenta que la presente decisión no es objeto de consulta, en atención a que no se encuentra dentro de las providencias consultables contenidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Corolario de lo anterior se hace innecesario continuar con cualquier análisis adicional, en tanto lo procedente es ordenar la **cesación de la acción fiscal y dar por terminado de manera anticipada el proceso** de responsabilidad fiscal en aplicación a lo ordenado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Código: F-CF-RF-078	AUTO 001 CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Radicado 053 DE 2019	 Contraloría General de Medellín Control fiscal moderno, técnico y oportuno
Versión: 03		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA, por el resarcimiento total al municipio de Medellín (secretaría de Desarrollo económico) del detrimento patrimonial en cuantía MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.384.580) (**INDEXADO**) objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal 053 de 2019 cesación a favor de todos los sujetos procesales que intervinieron en el presente proceso, y de la aseguradora declarada tercero civilmente responsable en virtud de la póliza 520-87-994000000041 para el caso Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

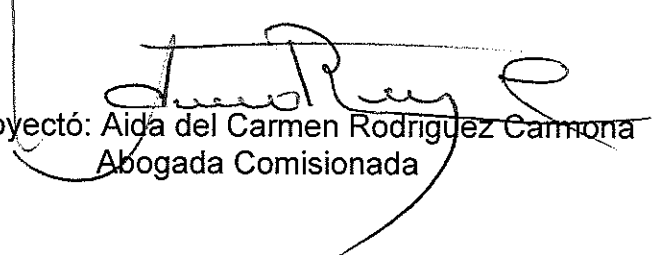
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estados la presente providencia, tal como lo señala el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiendo que con respecto a esta decisión no procede recurso alguno conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo físico del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


 Proyectó: Aida del Carmen Rodríguez Carmona
 Abogada Comisionada

